

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 088-2022-MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 25 de febrero del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA.

VISTO:

El Exp. No 12144-2021, de fecha 10DIC2021 sobre Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de la papeleta No 000011, con Código de Infracción No M-28, presentado por el administrado Jesús Ermitaño Cueva Ortiz; e Informe No 028-2022-MPSM/GDTT-G, de fecha 31ENE2022 de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Transporte; e Informe No 008-2022-SGTSV/MPSM, de fecha 27ENE2021, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el administrado Jesús Ermitaño Cueva Ortiz, sustenta su solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, de folios 01-5, alegando que la papeleta impuesta, fue por no tener Póliza de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT), o Certificado de Accidentes de Tránsito cuando estos correspondan, o estos no se encuentren vigentes, falta cometida en la Unidad Vehicular de placa de rodaje No M2O-151, del día 20 de diciembre del 2020; sin embargo, su Unidad Vehicular si contaba con SOAT vigente conforme se acredita del Certificado CAT 2021 No 0013494-2021, emitido por AFOCAT Región Cajamarca, cuya vigencia es del 09 de Diciembre 2021 al 09 de Diciembre del 2022; por lo que, solicita la Nulidad de la imposición de la referida Papeleta de Infracción.

Que, mediante Informe No 008-2022-SGTSV/MPSM, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emite Opinión Técnica referente a la Solicitud presentada por el administrado Jesús Ermitaño Cueva Ortiz, sobre Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de las Papeleta No 000011, con Código de Infracción No M-28; argumentando que de la revisión de la solicitud se acredita que el solicitante ha adjuntado una Copia del Certificado SOAT emitido por AFOCAT Región Cajamarca, el mismo que ha sido adquirido después de casi cuatro horas después de haber cometido la falta; por lo tanto no es creíble su argumentación; Opinando se declare IMPROCEDENTE su Solicitud.

Que, el artículo 326º del TUO del Reglamento Nacional de Transito -Código de Transito-aprobado mediante Decreto Supremo No 016-2009-MTC y sus modificatorias; establece la formalidad de la imposición de las Papeletas de Infracción, que todo efectivo policial asignado a la Unidad o Sección de Transito deben observar necesariamente, bajo sanción de nulidad de la papeleta de infracción.

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito No 000011, con Código de Infracción No M-28, presentada por el administrado José Ermitaño Cueva Ortiz, se puede acreditar que la IMPOSICION de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Transito No 000011, con Código de Infracción No M-28, se sustenta en el hecho de que la Unidad Vehicular no contaba con SOAT vigente, a la fecha de la intervención policial, esto es el día 09 de junio del año 2021; sin embargo, tomando en consideración el argumento del solicitante de que su vehículo al momento en que fue intervenido y se le impuso la papeleta de infracción materia de nulidad, SI CONTABA CON SOAT vigente, pero que dicho SOAT no lo tenía físicamente; y que en dicho caso el efectivo policial interviniente debió constatar vía sistema si

Unidos por el desarrollo



efectivamente la unidad vehicular cuenta con SOAT Vigente, a fin de que pueda establecer la falta o infracción correcta, pues de no tener SOAT vigente le correspondía la infracción M-28, y si tenía SOAT vigente pero no lo tenía físicamente, le correspondía la infracción G-58, por no portar dicho documento vehicular; sin embargo, se acredita que el SOAT AFOCAT, se encuentra vigente desde el día 09DIC2021, acreditándose de esta manera que NO SE HA SEGUIDO LA FORMALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 326º DEL RNT; pues existe error y omisión en la infracción impuesta al solicitante, a quien se le infracciona con falta M-28 por no contar con SOAT vigente; sin embargo, esta Oficina a lo argumentado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, respecto a la incongruencia de horas señaladas <mark>en la p</mark>apeleta de infracción y la hora de adquisición del SOAT, resulta ser referencial, puesto que este SOAT AFOCAT Región Cajamarca, no se encuentra aunado al SISTEMA DE SOAT APESEG, y porqué, las compras muchas veces se realizan mediante llamada telefónica, mucho más en este tiempo de pandemia, aunado a ello la distancia del domicilio del infractor y el lugar donde adquirir el SOAT, y por qué el llenado de los SOAT se hacen sin tomar en cuenta la hora; en tal sentido y en merito al Principio de FAVORABILIDAD del infractor, dada la vigencia de la PANDEMIA por la COVID-19, corresponde declarar la NULIDAD de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Transito No 000011, con Código de Infracción No M-28; debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía No 031-2020-MPSM/A, de fecha 06 de abril del 2021; e Informe Legal No 048-2022-AAD-OGAJ/MPSM, de fecha 25 de febrero del 2022;

SE RESUELVE:

INCIAL DE

DE TRANSPORT

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud del administrado JESUS ERMITAÑO CUEVA ORTIZ, sobre Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de la papeleta No 000011, con Código de Infracción No M-28; en consecuencia, DECLÁRESE LA NULIDAD DE LA REFERIDA PAPELETA DE INFRACCION NO 000011, CON CODIGO DE INFRACCION M-28; en consideración a los fundamentos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL, NO proceda a REGISTRAR la presente resolución en el Sistema correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto la Papeleta de Infracción no se encuentra registrada en el referido sistema.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al administrado con la presente resolución para su conocimiento y fines; así como a las Unidades, Oficinas, Sub Gerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

des Vásquez

Unidos por el desarrollo